AÑO DE 1844. Martes 9 de julio. NÚMERO 81.



# BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

# PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 612.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de junio último me comunica la real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 12 del corriente la siguiente real orden dirigida con aquella fecha al Presidente de la Junta superior de dotacion del culto y clero.

La subsistencia del culto religioso y de los ministros que á él se consagran, ha sido mirada en todos tiempos como una de las atenciones públicas mas dignas de preferencia y que las naciones civilizadas han procurado llenar de una manera honesta y decorosa. Por muchos siglos la España ha llevado mas allá que otros pueblos la observancia de este principio, y al cambiar su forma de gobierno en la época presente, dejó consignada en su código fundamental la obligacion contraida por la nacion de contribuir al sostenimiento del culto católico. El clero, sin embargo, formando una parte muy principal de la monarquía ha sentido á su vez las vicisitudes y sacudidas que el todo de la monarquía ha esperimentado, y abolidos ó transformados los bienes y productos con que antes contaba, su subsistencia ha venido casi á cifrarse sobre los rendimientos del erario. Si hubiera por tanto sido conveniente en tiempos mas remotos conocer el cúmulo de gastos que exige la conservacion del culto y de sus sacerdotes, en el dia hay una necesidad de fijarlos para que se procure reclamar á las Córtes las cantidades con que se ha de hacer frente á tan sagradas obligaciones. Desde luego la aglomeracion de datos para estender un presupuesto de esta naturaleza no es un plan que se ensaya por primera vez, por cuanto se han hecho ya al intento costosos sacrificios personales y pecuniarios; pero tambien es cierto que ninguno de los proyectos anteriores puede servir de guia al Gobierno actual, ó porque los acontecimientos políticos han alterado las bases de que entonces se partió, ó porque los proyectos se han formulado con demasiada premura y vaguedad. Una rápida ojeada de los trabajos existentes sobre el particular, pone de manifiesto su insuficiencia y cuan indispensable es dar unidad á los materiales adquiridos y formar cálculos nuevos para evitar en la administracion los conflictos que ahora la abruman y comprometen. En una memoria presentada á las Córtes en 30 de mayo de 1837 se reguló la cantidad de ciento cincuenta y tres millones como suficiente para atender á la dotacion del culto y clero, y en otra de 21 de febrero de 1838 se hizo subir el presupuesto á la suma de trescientos ochenta millones. La ley provisional de 21 de julio del mismo año de 838 se limitó á fijar bajo equitativas bases las asignaciones del personal y estableció ciertas reglas generales para determinar los gastos del culto, quedando encargada su aplicacion á los Intendentes de las provincias y á las Juntas diocesanas con la inmediata inspeccion de la superior de esta corte; pero siendo desconocido el producto que podrian dar los acerbos decimales y las rentas de los bienes del clero, con que se contaba todavia para cubrir las asignaciones y gastos, y siendo tambien poco conocido el presupuesto de estas mismas obligaciones al tiempo de formarse la ley, se adoptó especialmente con respecto al clero parroquial el término medio y la escala de mínimo y máximo que aparece en su capítulo 4.º, dando ocasion á infinidad de dudas y reclamaciones mas ó menos fundadas, que aun no se han podido acallar. Tomando por pauta la ley de 21 de julio el Ministerio de Hacienda, ideó en 1839 para la subrogacion del diezmo y primicia, un reparto de doscientos doce millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres reales, que sometió en 13 de setiembre á la aprobacion nacional; y por último en 13 de junio de 1841, la Contaduría general de la Junta superior de dotacion fijó el presupuesto del culto y clero en ciento ochenta millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diez y siete reales. Depurado este cálculo sobre la base del mínimo, quedó reducido á ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dos mil quinientos cuarenta y siete reales; y á pesar de que el Gobierno lo rebajó en su proyecto á ciento treinta y ocho millones novecientos treinta y dos mil diez y siete reales, tan solo se votó definitivamente como exigible la cantidad de setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce reales partiendo al efecto de supuestos, cuya inexactitud ha venido á demostrar la esperiencia.

No tardó en hacerse sentir que las sumas prefijadas por la ley de 14 de agosto de 1841 para atender á los gastos del culto y clero guardaban poca armonía con sus disposiciones relativas al abono de las cuotas, y estrechado el Gobierno prescindió hasta cierto punto del contesto literal del artículo 4.º y espidió la circular de 20 de abril de 1842. Por ella se mandaba que á ningun párroco se abonase mas cantidad que la de tres mil trescientos reales, y á los tenientes, coadjutores y beneficiados la de dos mil doscientos, y aun este máximum no comprendió á los que habian percibido menos en el quinquenio designado por el mismo artículo 4.º Tal resolucion produjo un clamor que se dejó oir en la prensa de todos los colores, y penetrando hasta el Senado obligó al Gobierno á comunicar en 9 de julio una nueva orden para suspender los efectos de la de 20 de abril; pero como por mas justas que las reclamaciones pareciesen era imposible satisfacerlas con los recursos acordados, hubo que ceder á las observaciones de los gefes principales de la Hacienda y dar fuerza á lo mandado con anterioridad. Desde entonces quedaron bajo un nivel los hombres que habian encanecido administrando el pasto espiritual á sus feligreses con los que pisaban el umbral de la carrera, y se pesaron en una misma balanza las necesidades de la vida del párroco que habita en una aldea y del que sirve en una populosa capital.

Gran parte de estos conflictos procede de no haberse hecho conocer en detalle y con irrecusables demostraciones el importe de los haberes personales del clero y de los gastos que el culto origina segun su estado actual, y tiempo es ya de que se ponga coto á los cálculos hipotéticos y vagos. Penetrado de la necesidad de que así se realice la he puesto á la consideracion de la Reina, indicando asimismo el cúmulo de datos reunidos en esa Junta superior y los conocimientos especiales que V. E. y los vocales que la componen han debido adquirir con su larga y constante meditacion sobre la materia; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. que la Junta se encargue de tan importante trabajo que deberá llevar á cabo sin levantar mano y á la mayor brevedad posible, observándose para ello las disposiciones que á continuacion se espresan y haciéndose las oportunas comunicaciones á las Secretarías del Despacho de Hacienda y Gobernacion, á fin de que las Diputaciones provinciales, la Direccion del Tesoro y las demas oficinas, faciliten los antecedentes que se estimase conveniente reclamar.

1.º Los M. R. Arzobispos y Gobernadores eclesiásticos de las diócesis sede vacante, formarán y remitirán á esa Junta superior las relaciones de los haberes personales correspondientes á los individuos que componen el clero catedral, colegial, abacial y prioral de sus respectivas diócesis ó de los territorios enclavados en las mismas, bien sean *vere nullius*, bien pertenecientes á las cuatro órdenes militares, tomando por pauta las últimas nóminas aprobadas en esta Secretaría de mi cargo y ciñéndose á las declaraciones hechas hasta el dia ó que se hicieren en lo sucesivo, y especificando el pueblo y la provincia civil en que están situadas las catedrales, colegiatas, abadías y prioratos.

2.º Remitirán tambien relaciones esactas de las asignaciones de los párrocos segun su respectiva categoría y de las correspondientes á los ecónomos, coadjutores y beneficiados con sujecion á lo dispuesto en el art. 30 y siguientes de la ley de 21 de julio de 1838, sin que tales dotaciones puedan esceder del máximo establecido para cada clase en la misma ley. Estas relaciones se ajustarán al modelo señalado con el número 1.º

3.º Igualmente remitirán relaciones separadas que comprendan los gastos interiores de las catedrales, colegiatas, abadías y prioratos, los de la administracion diocesana, tribunales eclesiásticos y reparacion de los palacios episcopales, sujetando sus resultados á las cantidades consignadas para dichos objetos por esta Secretaría del Despacho, ó en su defecto por las respectivas Juntas diocesanas.

4.º Las de los gastos interiores del culto parroquial, espresando la graduacion que se hubiese hecho para cada iglesia de acuerdo con los curas párrocos y Ayuntamientos y aprobado por la Diputacion provincial, distinguiendo la parte que las fábricas hubiesen percibido por derechos funerales, los de estola y pie de altar y ofrendas y la cantidad líquida que resulte haberse repartido por los Ayuntamientos para este objeto, conforme al modelo número 2.º

5.º En estas relaciones no se comprenderán los gastos de dotacion y conservacion de los seminarios conciliares, salvo en el caso de que sus presupuestos hubiesen merecido la aprobacion de S. M.

6.º A medida que se vayan reuniendo en la Junta todos estos datos, procederá á confrontarlos con los que en la misma existen y á formar el presupuesto de gastos del culto y de sus ministros correspondiente á cada provincia civil, teniendo cuidado de observar la proporcion en que se hallan tales gastos con el repartimiento hecho en virtud de la ley de 14 de agosto de 1841, y en seguida formará el presupuesto general que ha de cubrirse con los recursos que las Córtes votaren.

7.º Por último la Junta advertida ya por la esperiencia de las dificultades que se hayan tocado hasta ahora en los métodos ensayados para llenar tan importante objeto, dará al elevar el presupuesto general las observaciones que crea convenientes, á fin de que utilizándolas el Gobierno coadyuve por todos los medios que están en el círculo de sus facultades á mantener el prestigio del culto y mejorar la suerte de los ministros del Santuario.

Y lo traslado á V. S. de real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento en la parte que le corresponda, y á fin de que contribuya á la mayor esactitud y breve terminacion de los trabajos en esa provincia, suministrando á la Junta superior de dotacion y al prelado ó Gobernador de esa diócesis las noticias que reclamasen de su autoridad.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia tenga el mas esacto y puntual cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense 3 de julio de 1844=Manuel Feijó y Rio.*

CLERO PARROQUIAL DE LA DIÓCESIS DE

NUMERO 1.°

PROVINCIA CIVIL DE

RELACION *de los individuos que en concepto de Curas propios, Ecónomos y Tenientes llenan el servicio de las iglesias parroquiales y filiales de esta diócesis, con la clasificacion de los curatos que desempeñan y dotacion que han percibido anteriormente y deban recibir.*

| Provincia civil á que corresponde el pueblo ó parroquia. | Pueblo ó advocacion de la parroquia. | Clasificacion del curato. | NOMBRES de los Curas propios. | Valor en quinquenio de 1829 á 1833 conforme á las leyes. | Minimum de la dotacion de la ley segun la clase del curato. | Máximum segun idem. | Señalamiento especial á los Ecónomos, Vicarios ó Tenientes que desempeñan parroquias. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Guadalajara. . . . | Alance. . . . . . . . . . . | 1.er ascenso. | D. Manuel Sorribas, cura propio | 6,200 | 4,500 | 6,000 | |
| Soria. . . . . . . . | Atienza. { San Gil. . . . . | 2.° ascenso. | D. Francisco Rodriguez, id. . . | 8,000 | 5,500 | 8,000 | |
| | Atienza. { La Trinidad. . | Entrada. . . | D. Pedro Arbiol. . . . . . . . . . | 3,800 | 3,300 | 4,000 | |
| | | | D. &c. | | | | |
| | | | D. &c. | | | | |
| | | | *Ecónomos, Vicarios ó Tenientes que desempeñan curatos.* | | | | |
| Guadalajara. . . . . | Valdeavellano. . . . . . . | Entrada. . . | D. Luis Ponce, ecónomo. . . . . | 3,600 | 3,300 | 4,000 | 2,200 |
| | | | D. &c. | | | | |
| | | | D. &c. | | | | |
| | | | *Totales. . .* | | | | |

*Fecha y firma.*

ADVERTENCIAS.

1.ª Despues de relacionar todos los Curas propios de la diócesis, se espresarán los Ecónomos, Vicarios ó Tenientes que temporalmente desempeñen las parroquias, fijando el señalamiento especial que les esté hecho, ademas de detallar las circunstancias de los curatos como si estuviesen servidos por propietarios.

2.ª Por separado, pero guardando el mismo órden, se formará otra relacion de los beneficiados, prestameros ó cualquiera otro individuo eclesiástico con diferente denominacion que se halle adicto al servicio de las iglesias parroquiales y fuese interesado en los diezmos, primicias y rentas cuya esaccion terminó, sin omitir el producto que antes recibian por quinquenio y la cantidad que los esté señalada atendidas las prevenciones de la ley.

**Culto parroquial en la diócesis de** ............

# NUMERO 2.°

**Provincia civil de** ............

**Relacion** *de las Iglesias parroquiales que comprende esta diócesis, con espresion de las cantidades que, como necesarias para su culto, presupusieron el Párroco y Ayuntamiento respectivo, y las que por su participacion en los derechos funerales, en los de estola, pie de altar y ofrendas se rebajaron de dicho presupuesto, y el líquido repartido al vecindario.*

| PROVINCIA civil en que se halla cada pueblo ó parroquia. | IGLESIAS parroquiales y filiales con señalamiento. | | Cantidades presupuestas por el Ayuntamiento. | Baja por participacion en los derechos para la fábrica. | Líquido repartido á la feligresía para completar el presupuesto. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Siguenza | San Pedro | 2,500 | 600 | 1,900 |
| | | Santa María | 2,200 | 300 | 1,700 |
| Guadalajara | | San Vicente | 1,800 | 420 | 1,380 |
| | Alance | | 1,200 | 200 | 1,000 |
| Guadalajara | Budia | | 2,000 | 2,000 | 0,000 |

## ADVERTENCIAS.

1.ª Por este órden se espresarán todas las parroquias, fijando su advocacion cuando haya mas de una, ó en el caso de ser conocida por el santo titular y no por el nombre del pueblo.

2.ª Aunque con los derechos que perciba la Iglesia se llene su presupuesto, se señalarán las cantidades graduadas como se observa en Budia.

3.ª Si algunos pueblos no han presupuesto gastos del culto, se espresarán nominalmente los que sean, la provincia civil á que corresponden y si la omision ha procedido de llenarse esta obligacion sin necesidad de repartimiento por ofrendas voluntarias, de forma que la relacion complete todas las iglesias parroquiales y filiales de la diócesis.

*Fecha y firma.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.